

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S1507
Radicación: 01-2012-334

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

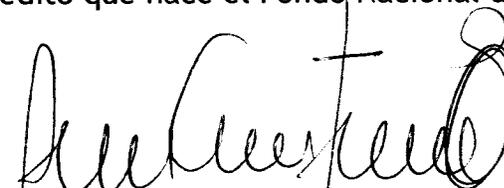
De otro lado, se allegó solicitud de cesión por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. a Central de Inversión S.A, empero, se observa que el FNG no es parte dentro proceso, por lo que no se favorecerá dicha petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- NEGAR la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 63	de hoy 25 ABR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION N° 1508
Radicación: 01-2012-334

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL.

La referida entidad es una institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

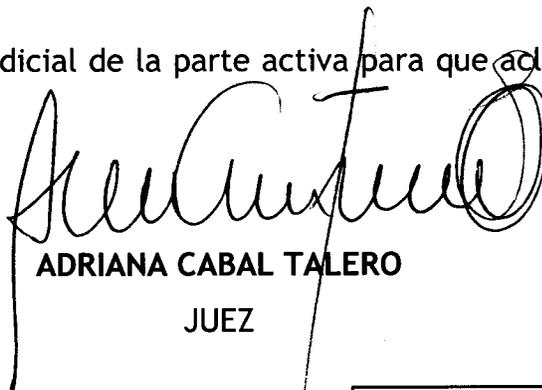
En consecuencia, como quiera que la solicitud parece dirigirse a DECEVAL como entidad bancaria y no como la administradora de valores que es, se solicitará a la memorialista que aclare su solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

INSTAR a la apoderada judicial de la parte activa para que aclare su solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>19</u> <u>5</u> <u>ABR</u> <u>2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril diecinueve de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la terminación del proceso por transacción; a la fecha de proferir este auto EXISTE solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. S-487
Radicación: 01-2012-404

Las partes dentro del proceso solicitan la terminación del mismo por transacción allegando el documento que la contiene; esta judicatura encuentra la solicitud acorde con el artículo 312 del Código General del Proceso.

Se debe indicar que como se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el inciso 1º del art. 3º de la ley 1394 de 2010 se dispondrá su recaudo, precisando que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1% allí establecida, ésta se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º ibídem, esto es, del valor efectivamente recaudado por parte del demandante.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: : ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), a favor de DARSALUD Y BIENESTAR S.A.S. identificada con Nit. 835000779-8

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S 1529
Radicación: 01-2014-418

Se recepciona oficios de entidades bancarias informando que el demandado no es titular de cuentas ni tiene vínculos con las mismas, por lo cual no se puede registrar la medida.

También se recibe oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali remitiendo oficio del Banco Davivienda en igual sentido.

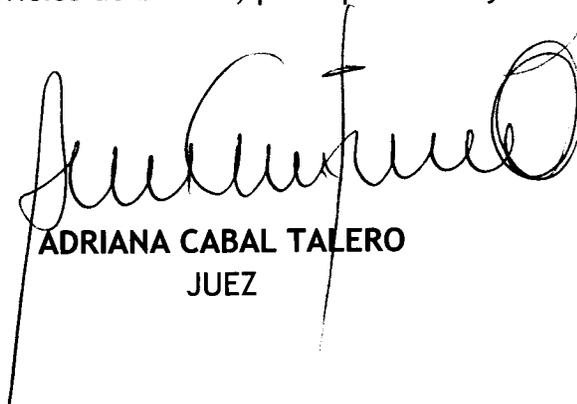
Así las cosas, se agregarán al expediente para que obren y consten.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

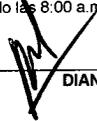
AGREGAR a los autos los oficios de bancos, para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>63</u>	de hoy <u>25 ABR 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION N° 1488
Radicación: 02-2012-438

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL.

La referida entidad es una institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

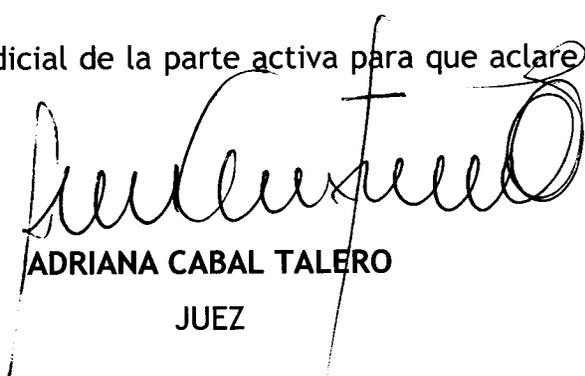
En consecuencia, como quiera que la solicitud parece dirigirse a DECEVAL como entidad bancaria y no como la administradora de valores que es, se solicitara a la memorialista que aclare su solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

INSTAR a la apoderada judicial de la parte activa para que aclare su solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 63 de hoy 25 ABR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1519

Radicación: 02-2013-036

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

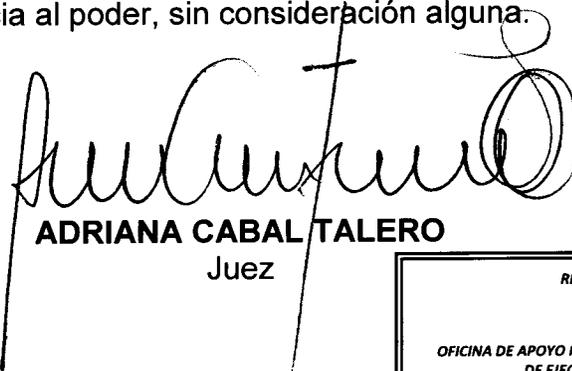
El profesional del derecho quien dice ser apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que renuncia al poder conferido; revisada la foliatura no se encuentra que al memorialista le hubiera sido otorgado poder para representar al demandante.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el memorialista que renuncia al poder, sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>25 ABR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1524

Radicación: 02-2013-223

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

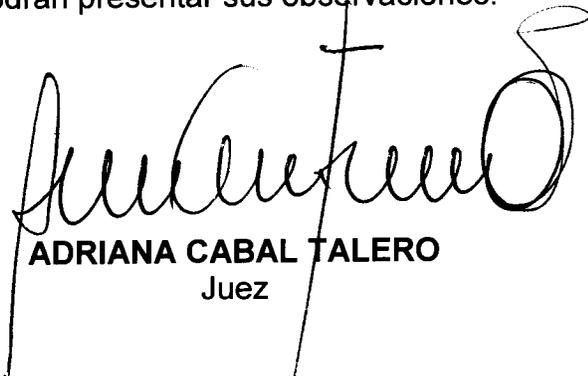
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por la Oficina de Apoyo a CORRER traslado a la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, visible a folios 46 y 47 del cuaderno principal.

TERCERO: CORRER TRASLADO al avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-539592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por valor de \$51.848.089, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del Art. 444 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales los interesados podrán presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>63</u>	de ho. <u>25</u> ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO S 486
Radicación: 04-2012-376

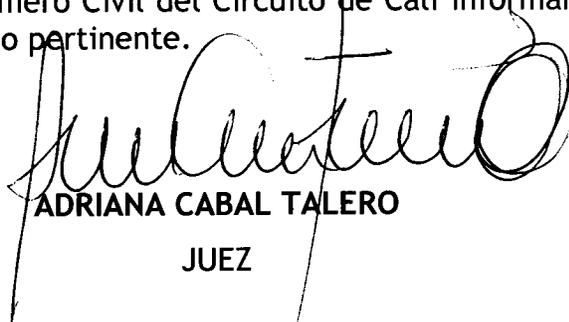
La apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los rematados, propiedad de la sociedad DISTRIBUIDORA PROQUICAL S.A dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali en contra de DISTRIBUIDORA PROQUICAL S.A, bajo radicación No. 2013-182.
- 2.-OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali informando el contenido de esta providencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>25 ABR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1502
Radicación: 05-2012-362

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 9 de marzo último, dictada en Sala Unitaria la cual confirmó la providencia recurrida - auto # 2541 de fecha 4 de septiembre de 2015.

Por lo anterior, queda en firme la providencia que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y dejó a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali el saldo del producto del remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 63 de hoy 25 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S 1504
Radicación: 05-2012-404

Mediante oficio No. 939 del 08 de marzo de 2016 del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali se advierte sobre la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que ahí cursa en contra de ANA ISABEL JIMENEZ OSPINA quien también obra aquí como demandada en este proceso.

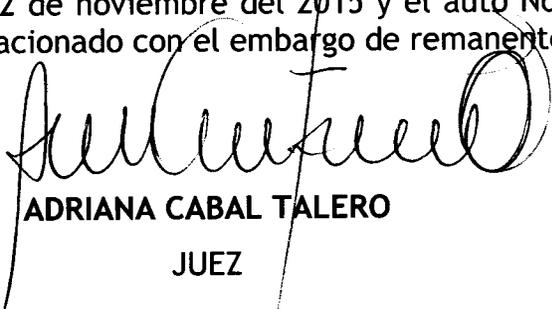
Examinado el expediente, se observa que la solicitud del Juzgado ya fue resuelta en autos anteriores, (fl. 64 y 69) motivo por el cual se libraré oficio dándole a conocer lo en ellos dispuesto.

Por Consiguiente, el Juzgado,

DISPONE:

LIBRAR oficio dirigido Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali comunicando lo dispuesto en el auto del 12 de noviembre del 2015 y el auto No. 3049 del 15 de octubre del mismo año relacionado con el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 63 de hoy 19 ABR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1526
Radicación: 06-2011-441

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

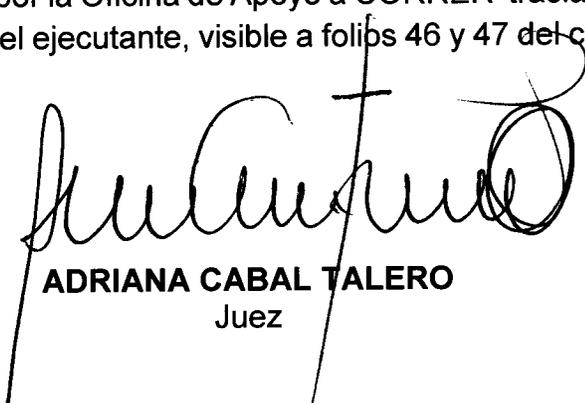
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por la Oficina de Apoyo a CORRER traslado a la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, visible a folios 46 y 47 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>63</u>	de hoy <u>25 ABR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1521

Radicación: 06-2013-395

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La Inspección de Policía Urbana II Categoría del barrio Ricardo Balcázar de esta ciudad, remitió el despacho comisorio por comisión cumplida consistente en el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-332251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el despacho comisorio cumplido, colocándolo en conocimiento del ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	63 de hoy 25 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de un título como abono a la obligación y la rendición de cuentas por parte del secuestre. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1423

Ejecutivo VS Diego Julián Díaz

Radicación: 07-2003-00536

Revisado el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de un título como abono a la obligación y verificado que se encuentra consignado a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, el título por valor de \$3.200.000, por tanto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos,

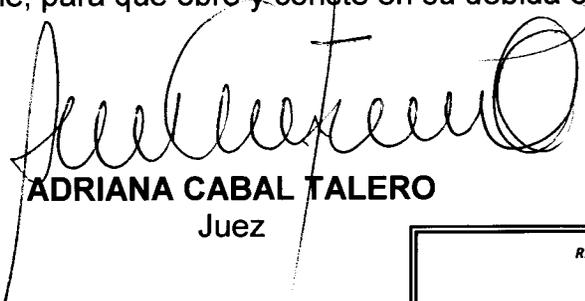
De igual modo, después de revisar el expediente se observa la comunicación enviada por el secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, donde informa sobre el estado actual del inmueble, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

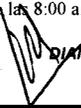
PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No. 469030001845577 del 08/03/16 por valor de \$3.200.000, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadana #31.270.523, como abono a la obligación.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, donde informa sobre el estado actual del inmueble, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	63 de hoy 25 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1482
Radicación: 07-2012-00148

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita nuevamente la entrega de títulos, sin embargo, se observa que por auto de fecha 27 de noviembre de 2015, visible a folio 107, se ordenó la entrega de los mismos, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 27 de noviembre de 2015, visible a folio 107 del presente cuaderno, donde se dispuso la entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte demandante RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS hasta la suma de \$5.766.000, en cuanto al memorial que antecede, de igual modo, reposa oficio de títulos No. 100031 del 28 de marzo de 2016, elaborado por la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Cali, ordenando la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	63 de hoy 25 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos del crédito; a la fecha de esta providencia EXISTE solicitud de remanentes del Juzgado Cuarto Civil Municipal– visto a folio 121 del expediente. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

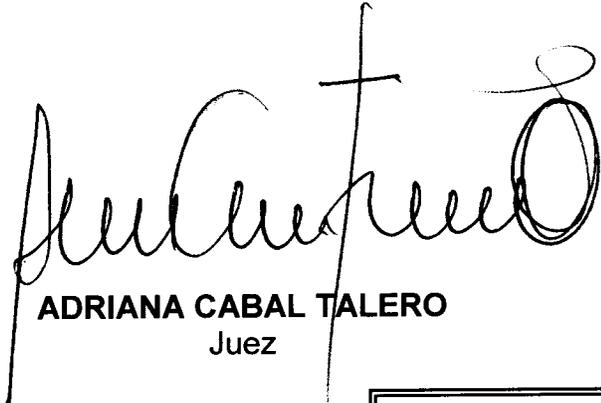
Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H-1530
Radicación: 07-2014-169.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2016, condicionando tal petición a que no exista embargo de remanentes, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante informando del pago de las cuotas en mora a marzo de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	63
de hoy	25 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H-1527
Radicación: 08-2009-118

El apoderado judicial del demandante solicita que de manera inmediata se emita la orden de pago de los depósitos judiciales por valor de \$57.800.000; luego de que la orden fuera dada en el auto interlocutorio que terminó el proceso, el oficio fue elaborado y se encuentra visible a folio 297 del cuaderno principal.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la comunicación de orden de pago depósitos judiciales, visible a folio 297 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 63	de hoy 19 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO S 485
Radicación: 08-2012-350

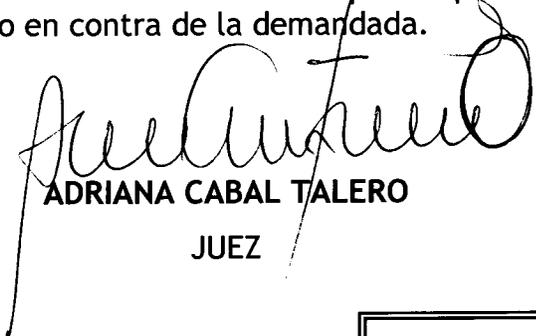
Mediante oficio No. 138 del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali se advierte sobre la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que ahí cursa en contra de LUZ MARINA NUÑEZ LOZANO que aquí también obra como demandada.

Por Consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

INFORMAR al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali que la medida de embargo de remanentes sí surte efectos como quiera que es la primera que se comunica a este Despacho en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 63	de hoy 25 ABR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S 1531
Radicación: 08-2014-560

En memorial que antecede se presenta renuncia del apoderado judicial del Banco Corpbanca, la cual no se acompañó con la comunicación de la que habla el numeral cuarto del artículo 76 de Código General del Proceso:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Ergo, no puede aceptarse la renuncia hasta tanto no se presente la constancia del envío al poderdante de la renuncia al poder otorgado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia del doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado judicial del BANCO CORPBANCA.
- 2.- INSTAR al apoderado conforme lo dispuesto en este auto, para que se sirva allegar la comunicación enviada al poderdante informando sobre la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	63 de hoy 25 ABR 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H -1503

Radicación: 10-1998-651

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso el juzgado,

DISPONE:

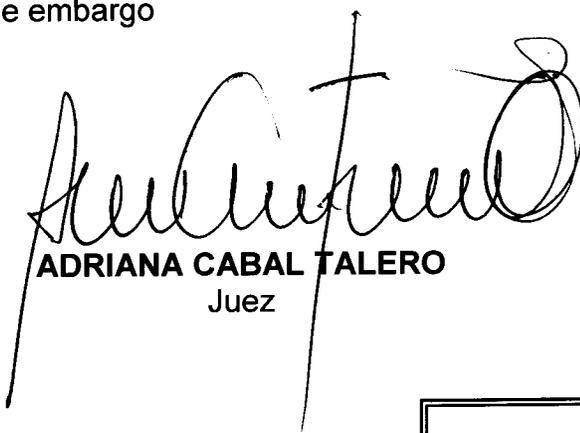
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 31 de marzo último, dictada en Sala Unitaria, la cual revocó el auto N° 973 de marzo 12 de 2015 dictado al interior del asunto.

En consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido y donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia, con relación al recurso de apelación.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, actualice la solicitud de medidas de embargo

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En el día <u>19</u> de hoy <u>19</u> de <u>ABR</u> <u>2016</u>	
siendo a las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1522
Radicación: 12-2011-581

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy 19 5 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1523
Radicación: 12-2011-581

La apoderada judicial de la entidad ejecutante, aporta el registro de entrega del oficio circular de embargo en las diferentes entidades bancarias, el que se glosará al expediente.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio circular de embargo debidamente recibido por las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>19</u> <u>ABR</u> <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1261
Radicación: 012-2012-00043-00

La demandada solicita se decrete la terminación del proceso, aduciendo que la obligación fue cancelada en su totalidad aportando fotocopia de consignaciones efectuadas a favor de la entidad ejecutante, además de la copia de un acuerdo de pago y el paz y salvo expedido por el apoderado de la demandante. Pide además se requiera al demandante para que confirme el pago de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, esta judicatura

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial presentado por la demandada, para que se pronuncie respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>25 ABR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S 1510
Radicación: 12-2014-176

Se recepciona escrito del Banco WWB a razón del oficio No. 076 informando que el demandado no es titular de cuentas en la entidad, por lo cual no se puede registrar la medida.

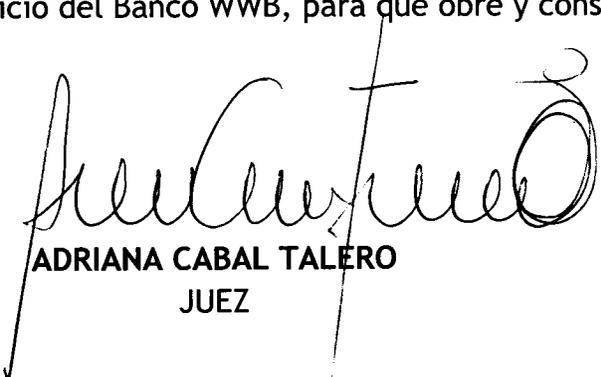
Así las cosas, se agregará al expediente para que obre y conste.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

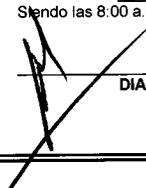
DISPONE:

AGREGAR a los autos el oficio del Banco WWB, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	63 de hoy
25 ABR 2016	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

MA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION M 1518
Radicación: 12-2014-187

El apoderado judicial de la parte demandante presentó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-20800, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

Posteriormente, allegó liquidación del crédito, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente.

También, en novedoso memorial con solicitud de librar certificación donde conste la ausencia de remanentes dentro este proceso, se expedirá conforme a lo señalado por el Art. 115 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que se corrió traslado a la liquidación de costas, la cual no objetada dentro del término de traslado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 370-20800, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.
- 2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.
- 3.- EXPEDIR por Secretaría la certificación pedida por el memorialista de acuerdo a lo señalado por el Art. 115 del C.G.P.
- 4.- APROBAR la liquidación de costas procesales obrantes a folio 228 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy 25 ABR 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION H 1512
Radicación: 12-2014-375

El representante legal del Fondo Nacional de Garantías otorga poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, por resultar procedente su solicitud se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial dentro de este proceso conforme a las voces del mandato conferido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado MAURICIO BERON VALLEJO identificado con la C.C. No. 16.705.098 de Cali y T.P. No. 47.864 del C.S. de la J para que actúe como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>25</u> ABR <u>2016</u>	
<small>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small>	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H -1501

Radicación: 13-2003-010

El apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de "...certificar si sobre el inmueble de propiedad de la demandada se encuentra vigente un embargo solicitado por la entidad financiera".

A folio 399 del expediente se observa que mediante auto interlocutorio # 1337 notificado el 22 de mayo de 2015, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remitiera un certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-439959 y 370-439941, previniendo al ejecutante para que asumiera el costo de los certificados, si la entidad así lo exigiera. No hay lugar entonces a requerir al ente público en los términos que solicita el memorialista, pues tal orden no fue dada.

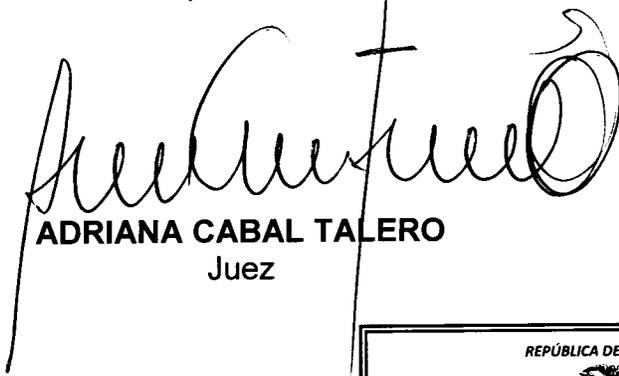
Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 7 de abril último, dictada en Sala Unitaria la cual revocó la providencia recurrida - auto # 3296 de fecha 11 de noviembre de 2015; por lo anterior se continúa el proceso en etapa ejecutoria; en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido y donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia, con relación al recurso de queja.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 63	de hoy 19 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S 1509
Radicación: 15-2012-386

Se recepciona escrito DECEVAL a razón del oficio No. 2505 informando que los demandados no son titulares de cuentas de depósito en la entidad, por lo cual no se puede registrar la medida.

Así las cosas, se agregará al expediente para que obre y conste.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

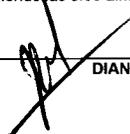
DISPONE:

AGREGAR a los autos el oficio de DECEVAL, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado N° <u>63</u> de hoy <u>25 ABR 2016</u>	
<small>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small>	
 <small>DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA</small>	